

RADICADO: 2022-00090-00
DEMANDANTE: KIARA MARIA OLIVEROS CARVAJAL Y OTROS
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A., LUIS MIGUEL RAMIREZ AGUIRRE y ASEGURADORA COLSEGURO S.A. (Hoy ALLIANZ SEGUROS S.A.)
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda, en la cual presentaron en término escrito de subsanación, para su revisión. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 06 de junio de 2022

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD, JUNIO SEIS (06) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante, presenta escrito de fecha 12 de mayo de 2022, a fin de subsanar las deficiencias anotadas en auto de calendado 9 de mayo del hogaño, el cual mantuvo el proceso en secretaria, toda vez que la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, no cumplía con el lleno de los requisitos señalados en dicho auto inadmisorio.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y revisado el escrito de subsanación, se observa que el demandante subsanó las deficiencias anotadas dentro del término señalado por este Despacho; Por cumplirse cada uno de los presupuestos establecidos por la ley para la presentación de la demanda, se dispondrá la admisión de ésta.

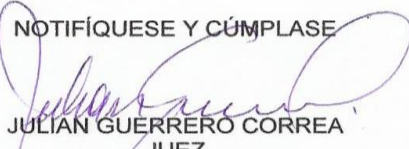
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, instaurada por KIARA MARIA OLIVEROS CARVAJAL, MONICA EVELYN PEROZO CARVAJAL, AMIRA ISABEL CARVAJAL MARTINEZ, JULIO CESAR PEROZO CARVAJAL, ANGELICA ISABEL PERPZO CARVAJAL, EDITH MARIA CARVAJAL MARTINEZ, MARIO NICOLAS CARVAJAL MARTINEZ, LUIS ALBERTO CARBAJAL MARTINEZ, ANGEL CESAR CARVAJAL MARTINEZ, JAIME JOSE CARVAJAL BARRAZA, CARMEN ROCIO CARVAJAL MARTINEZ, DALILA ESTHER CARVAJAL MARTINEZ, QUERUBIN JESUS CARVAJAL MARTINEZ Y AMIRA ISABEL CARVAJAL MARTINEZ contra GRUPO EMPRESARIAL METRO – CARIBE S.A., LUIS MIGUEL RAMIREZ AGUIRRE Y ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. (Hoy ALLIANZ SEGUROS S.A.)

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto en los términos del artículo 291 y SS del C.G.P. y conforme a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: CÓRRASE, traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten de conformidad a lo establecido en el artículo 369 y 96 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL